PROYECTO DE LEY N° 002 / 2026-CR
GRUPO PARLAMENTARIO: Juntos por el Perú
AUTORA: Diputada Haydee Celinda Poma Huamani

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00222-2026-2031-CD
RU 17495-CD
15 SEPTIEMBRE 2026 10:07 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO Nº 009-2026-EM, A FIN DE GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EMPRESA, LA LIBRE COMPETENCIA Y EL ABASTECIMIENTO FORMAL DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y ZONAS ALEDAÑAS

Fórmula de presentación

Los diputados cuyas firmas se adhieren al presente documento, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa de la Diputada Haydee Celinda Poma Huamani, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO Nº 009-2026-EM, A FIN DE GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EMPRESA, LA LIBRE COMPETENCIA Y EL ABASTECIMIENTO FORMAL DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y ZONAS ALEDAÑAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto dejar sin efecto, en todos sus extremos, el Decreto Supremo Nº 009-2026-EM, que aprueba controles especiales para las actividades de comercialización de hidrocarburos que pueden ser utilizados en la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es proteger y garantizar la libre iniciativa privada, la libertad de empresa, comercio e industria, la libre competencia y la igualdad ante la ley, consagrados en los artículos 2, 58, 59 y 61 de la Constitución Política del Perú, restituyendo las condiciones para el desarrollo de las actividades económicas formales en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas.

Artículo 3. Efectos de la norma

Déjase sin efecto el Decreto Supremo Nº 009-2026-EM. Restitúyase la vigencia de los Decretos Supremos Nº 016-2014-EM, Nº 012-2017-EM, Nº 010-2019-EM y Nº 010-2023-EM, así como la definición original de "Consumidor Menor" en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM, vigentes con anterioridad a la emisión de la norma dejada sin efecto.

Artículo 4. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FIR 42984568 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 08:52:19-0500

HAYDEE CELINDA POMA HUAMANI
Diputada de la República
Congreso del Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 17:25:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 17:14:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 17:14:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 14:47:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 16:05:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 16:18:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 12:29:02-0500

Contacto: 01 3117777 (4336)
hpoma@congreso.gob.pe

Jr. Junin N° 330 – Oficina N° 307
Edificio Roberto Ramírez del Villar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2026-EM, ha impuesto una asfixia regulatoria al mercado de combustibles en la región de Madre de Dios y zonas aledañas (San Gabán, Ayapata y Camanti) bajo la premisa de combatir la minería ilegal. La norma impone topes irrisorios de comercialización (máximo 110 galones por día para sujetos inscritos y apenas 10 galones en envases para no inscritos) y suspende arbitrariamente la emisión de nuevas autorizaciones e Informes Técnicos Favorables (ITF) para incrementar la capacidad de almacenamiento **hasta el 26 de abril de 2029**.

Esta intervención estatal no resuelve el problema de la minería ilegal, sino que castiga y paraliza las economías lícitas de subsistencia e industriales de la región (castañeros, agricultores, madereros formales y transportistas), generando desabastecimiento, encarecimiento del costo de vida y la consolidación de monopolios de facto.

II. Evidencia que sustenta el problema

La norma parte de premisas técnicas falaces y desconectadas de la realidad amazónica. Según reportes de los gremios productivos y la Cámara de Comercio de Madre de Dios, se evidencia lo siguiente:

- **Error Técnico de Insumos (Gasolina vs. Diésel):** La norma somete a la gasolina a las mismas restricciones severas que el diésel. Sin embargo, la minería ilegal (dragas, excavadoras y volquetes) opera exclusivamente con Diésel. Restringir la gasolina solo asfixia a la población civil (mototaxistas, estudiantes y motores fluviales "peque-peques").
- **Ineficacia contra la minería ilegal:** Una operación minera ilegal mecanizada requiere miles de galones semanales. Estas mafias operan mediante el desvío de cisternas completas y redes de contrabando. Restringir la compra a 10 galones en envases bloquea al pequeño productor lícito, pero no afecta la logística criminal.
- **Brecha de Conectividad y el Sistema SCOP:** El decreto obliga a reportes telemáticos diarios. En zonas rurales sin internet, la omisión involuntaria genera bloqueos automáticos en el Sistema SCOP en un plazo de 48 horas (dos días hábiles), paralizando injustamente a los operadores lícitos.
- **Cuello de Botella Burocrático:** Para que los mineros artesanales adquieran insumos, el MINEM debe emitir opinión en 5 días hábiles sobre los REINFO suspendidos; de lo contrario, se aplica un "silencio administrativo negativo" que empuja a los mineros formales al mercado negro.

III. Objetivos generales y específicos

- **Objetivo general:** Restaurar el orden constitucional, el Estado de derecho y la seguridad jurídica en el subsector hidrocarburos en el departamento de Madre de Dios.
- **Objetivos específicos:** (i) Dejar sin efecto el D.S. Nº 009-2026-EM; (ii) Eliminar el bloqueo administrativo impuesto hasta 2029 que impide el desarrollo de infraestructura energética formal; (iii) Restituir el control racional de insumos mediante la vigencia de los Decretos Supremos previos.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa es la única idónea para reparar el abuso de la potestad reglamentaria del Ejecutivo. El Decreto Supremo cuestionado vulnera:

1. **Libertad de empresa (Arts. 58 y 59 de la Constitución):** Bloquea el derecho de empresas formales a crecer orgánicamente asumiendo una presunción de culpabilidad colectiva.
2. **Libre competencia (Art. 61 de la Constitución):** Congelar el ingreso de nuevos operadores hasta el 2029 instaura un oligopolio cerrado, protegiendo a los operadores ya establecidos.
3. **Principio de Razonabilidad (Ley N° 27444):** Suspender el derecho de petición ciudadana para trámites registrales por tres años y exigir controles telemáticos en zonas sin internet es irracional y desproporcionado.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas El control de insumos en Madre de Dios poseía un marco normativo gradual derogado intempestivamente. Se utilizan como antecedentes a restituir: el D.S. Nº 016-2014-EM, D.S. Nº 012-2017-EM, D.S. Nº 010-2019-EM y D.S. Nº 010-2023-EM. Como fuentes fácticas, se recogen las denuncias públicas de los gremios de transportistas, castañeros y frentes agrarios de Madre de Dios documentadas en agosto de 2026.

VI. Sectores comprendidos

Poder Ejecutivo: Ministerio de Energía y Minas (MINEM); Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN); Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); y Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD).

VII. Normas que se modifican o derogan

Se deroga en su totalidad el Decreto Supremo Nº 009-2026-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2026. Al tratarse de una derogación total que restituye normativas preexistentes, el análisis comparativo se detalla en el acápite VIII.

VIII. Análisis costo-beneficio En estricto cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se declara expresamente que la presente iniciativa legislativa **no genera ni contiene propuestas de creación o aumento de gasto público** al erario nacional (Costo S/ 0.00).

- **Impacto Económico y Social Positivo:** Evitará la fuga de capitales hacia mercados de contrabando fronterizo, reactivará el transporte fluvial y obligará al Estado a enfocar su labor de interdicción en operativos de inteligencia contra los verdaderos enclaves ilegales, en lugar de asfixiar la oferta minorista de combustibles lícitos.

Cuadro Comparativo de Impacto Regulatorio:

Criterio de Evaluación	Decreto Supremo N° 009-2026-EM (Norma a Derogar)	D.S. N° 016-2014, 012-2017, 010-2019 y 010-2023-EM (A Restituir)
Atención de Nuevas Autorizaciones	**CONGELAMIENTO ABSOLUTO.** Suspensión de trámites e Informes Técnicos Favorables (ITF) hasta el **26 de abril de 2029**. Fomenta monopolios.	**EVALUACIÓN TÉCNICA.** Atención regular de solicitudes, sujeta a evaluación técnica y ambiental rigurosa por OSINERGMIN.
Límites de Comercialización Diaria	**ASFIXIA LOGÍSTICA.** Máximo 10 galones diarios en envases. Cuotifica absurdamente la gasolina de uso civil/fluvial.	**CONTROL CON ENFOQUE DE RIESGO.** Supervisión general de transacciones mediante el sistema SCOP, focalizando alertas de desvío real.

Criterio de Evaluación	Decreto Supremo N° 009-2026-EM (Norma a Derogar)	D.S. N° 016-2014, 012-2017, 010-2019 y 010-2023-EM (A Restituir)
Impacto en el Desarrollo Regional	**EXPULSIVO.** Empuja a los emprendedores a la informalidad, encarece fletes y subsidia el contrabando de fronteras.	**INTEGRADOR.** Permite el crecimiento de la infraestructura logística bajo vigilancia de SUNAT/OSINERGMIN.

IX. Impacto ambiental

La iniciativa tiene un impacto ambiental positivo. Al derogar las restricciones irracionales del D.S. N° 009-2026-EM y permitir nuevamente el registro de almacenamiento técnico bajo las normas de seguridad de OSINERGMIN, se desincentivará el "almacenamiento artesanal clandestino" de combustibles en viviendas y comunidades nativas, reduciendo el riesgo latente de incendios y la filtración de hidrocarburos en los ecosistemas amazónicos.